

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. C.E.C.M.C.

RAD. 2021-0031

Se decide por el Despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada principal contra el auto fechado 23 de marzo de 2022, mediante el cual se dispone tener en cuenta que el demandante principal describió las excepciones propuestas por la parte demandada en forma oportuna, como lo evidencia el informe secretarial que antecede.

Deprecia el recurrente, en breve que, el auto impugnado va en contravía de la verdad real y la verdad procesal, toda vez que, está probado dentro del expediente que el “demandante principal” no describió las excepciones propuestas por la parte que representa en forma oportuna, por el contrario, presentó el escrito fuera de término, toda vez que el día martes 04 de mayo de 2021 se envió al correo del demandante el escrito mediante el cual se contestó la demanda y se impetraron excepciones de mérito y/o de fondo junto con los anexos, mensaje que se envió consecutivo al correo electrónico del Juzgado y oculto al correo del suscrito abogado, por lo que el término de traslado inició el viernes 07 de mayo de 2021 y finalizó el jueves 13 de mayo de 2021, sin embargo, en la información del expediente digital se establece que el apoderado de la parte actora, el día 25 de mayo de 2021 radicó el memorial mediante el cual se pronuncia frente a las excepciones de mérito y solicita pruebas, es decir, 7 días después de la fecha en que finalizó el término legal de traslado de cinco (5) días. Por lo anterior se solicita revocar el primer párrafo del auto del 23 de marzo de 2022, y en caso de no prosperar el recurso se de trámite al de apelación.

El traslado del recurso venció en silencio.

CONSIDERACIONES

De entrada se advierte que no le asiste razón al recurrente, por cuanto, una vez revisado en detalle el plenario, se observa que el demandante inicial, también demandado en reconvenición si describió en término el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo principal contenidas en la contestación de la demanda principal, enviada de conformidad con los parámetros del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico el día 04 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que allegó al correo electrónico del Juzgado, escrito de contestación a las excepciones el día 11 de mayo de 2021 a las 12:07 p.m., esto es, dentro de la oportunidad legal pertinente de conformidad con el artículo 370 del C.G. del P., y no el 25 de mayo de 2021 como lo expuso el impugnante.

Sin más consideraciones, por no ser ellas no repondrá el auto atacado ni concederá la alzada de por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G. del P, ni en norma especial alguna.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto fechado 23 de marzo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación por no encontrarse el auto enlistado en el artículo 321 del C.G. del P, ni en norma especial alguna.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf30d7ab91d229a7b44cb6a99ef1791c416479e95f1b147f9e5dcd1dcd71e0fb

Documento generado en 02/06/2022 01:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>